

Tribunal de Arbitraje General

REGLAMENTO

(EXTRACTO REFERENTE A ARANCELES)

Título VI - Aranceles y Honorarios

Arancel en la mediación y conciliación.

Art. 78: En los procedimientos de mediación y conciliación se pagará a la Bolsa en concepto de gastos la cuarta parte de la cuantía establecida para el arbitraje de amigables componedores, en las oportunidades indicadas por el art. 19.

Cuando un procedimiento de arbitraje fue precedido de otro de mediación o conciliación, la tasa pagada en concepto de gastos por la actuación inicial se deducirá de la suma que corresponda pagar por el arbitraje.

Arancel en el Arbitraje.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Art. 79: Para actuar por ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se deberá abonar un arancel al momento de promover la demanda o interponer una reconvencción, conforme los siguientes porcentajes que se calcularán sobre los montos reclamados:

- i) Para el Arbitraje de Amigables Componedores: 1%
- ii) Para el Arbitraje de derecho: 1,5%
- iii) Para la promoción de medidas cautelares un monto fijo que establecerá el Honorable Consejo de la Bolsa de Comercio, anualmente.-

Los porcentajes consignados en i) y ii) se aplicarán solo hasta la suma que anualmente fije el Honorable Consejo de la Bolsa de Comercio, por lo que todo reclamo que exceda dicha suma abonará el arancel que resulte de ese límite.

Para el caso que la parte actora o demandada- reconviniente fuera socia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o entidad adherida a esta o sociedad listada en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA), al monto resultante de aplicar los porcentajes mencionados en el párrafo precedente se le efectuara un descuento del 20%.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires es un órgano de carácter privado y por ello no se admitirán solicitudes de beneficio de litigar sin gastos en los casos que la parte reclamante tenga la opción de promover la demanda ante los tribunales judiciales competentes.

En los casos en los cuales se promueva la demanda arbitral con motivo de encontrarse pactado el arbitraje de este Tribunal en un contrato o acuerdo posterior independiente, se aplicarán las disposiciones del Art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los fines de resguardar el debido acceso a la jurisdicción pactada.

Arancel en actuaciones sin monto.

Art. 80: Cuando las controversias que se sometan al Tribunal carezcan de monto determinado y por su objeto no deban ser tampoco materia de determinación en el laudo, la presi-

dencia de la Bolsa de Comercio fijará el importe a pagar teniendo en cuenta la complejidad y demás circunstancias del caso y en particular:

- a) la trascendencia económica que pueda apreciarse objetivamente;
- b) la relevancia jurídica y patrimonial que corresponda a la cuestión controvertida;
- c) la incidencia que el diferendo tenga en las vicisitudes del contrato, negocio u operación que lo origina y en las posteriores relaciones entre las partes;
- d) la economicidad que caracteriza a las actuaciones de mediación, conciliación o arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje General.

La información a continuación se publicó en www.labolsa.com.ar en la página de presentación del Tribunal de Arbitraje General como aviso importante el día 8 de marzo de 2023.

NOTA MONTO MÁXIMO LÍMITE: A partir del 1/03/2023 los porcentajes prescriptos en el art. 79 se aplicarán hasta la suma (monto reclamado en la demanda o reconvencción) de \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), monto límite aprobado por el Honorable Consejo de la BCBA.

NOTA MONTO FIJO ARANCEL MEDIDAS CAUTELARES: A partir del 1/03/2023 será de \$ 140.000.- (ciento cuarenta mil pesos).